



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs. del día diecinueve de septiembre de 2003, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al *Expte. TCP 211/03 caratulado S/cobertura IPAUSS Afiliados en extraña jurisdicción.* -----

Por Presidencia se inicia el acto indicando que con fecha 1 de Septiembre próximo pasado la Vocalía de Auditoría emitió Resolución VA Nro. 103/03, por la que se determinó el mantenimiento de las observaciones efectuadas por Informes 424/03 TCP del 20/08/03 y Nro 427/03. Los reparos formulados y mantenidos sobre las actuaciones colectadas en Expediente IPAUSS 0862/03, caratulado "S/COBERTURA DE AFILIADOS RADICADOS EN EXTRAÑA JURISDICCION", se circunscriben a: 1)La presentación extemporánea de las actuaciones al Area de Control Previo (Plenaria TCP 01/01) 2)El reproche a la modalidad directa de la contratación tramitada con la empresa Visitar SRL, toda vez que el monto contratado (de pesos cuatrocientos sesenta mil doscientos cuatro) supera el fijado por el jurisdiccional vigente, no documentando ni fundando acabadamente los extremos de urgencia invocados para acudir a la excepción del principio de licitación. 3)La falta de documental y definición con relación a la atención de los afiliados de extraña jurisdicción que se encuentran en tránsito en Capital Federal y/o Tierra del Fuego. 4)Carencia de diversos elementos, solicitudes de informes y cumplimiento de extremos previos a la suscripción del contrato. El resolutorio del Organo de Control Externo fue notificado por cédula el día dos de septiembre próximo pasado y origina la respuesta del IPAUSS que es ingresada a éste Tribunal de Cuentas con fecha 19/9/03 por Nota 543/2003 SECRETARIA GENERAL, suscripta por el Sr. Administrador General del ente.

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que el funcionario firmante por el IPAUSS anunciaba el *carácter preliminar del informe* remitido, en atención a que el día 23 de Septiembre se llevaría a cabo una reunión del Directorio del IPAUSS tras la que se cursará el informe definitivo ... "*con las respectivas consideraciones y opiniones de los Directores*"....

Rememora el Sr. Vocal de Auditoría las demoras en que ha incurrido el cuentadante en dar respuesta a los requerimientos que éste Tribunal formulara mediante Notas 1201/03 y 1263/03, lo que obligó al dictado de la Resolución VA 144/03, por las que entiende necesario dejar constancia en acta que las demoras producidas en la sustanciación del tema en cuestión no puede ser imputada a éste Tribunal de Cuentas.

El Vocal Legal toma la palabra e indica haber solicitado el expediente bajo análisis en oportunidad de ser notificado del ingreso de la Nota 678/03 SECRETARIA GENERAL IPAUSS, fechada el 12 del corriente mes, por la cual se adjunta el Expediente 862/03 que lleva incorporada la copia de la Resolución del Directorio 142/03, por la cual se ratifica el informe elaborado por el Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administrador General que lleva por número 543/03, acopiado a fojas 705 a 709 del susodicho expediente. En función a lo visto, el Sr. Vocal Legal anota lo siguiente como fundamento de su voto: a.-El descargo del cuentadante no se expide sobre la omisión a lo dispuesto por Resolución Plenaria 01/01 de éste Tribunal, de modo que **no ofrece explicaciones** sobre las circunstancias que motivaron la presentación extemporánea de las actuaciones al control externo previsto por la Ley Provincial 495.

b.-En lo que respecta a la modalidad de contratación y la excepción al principio de licitación pública, el cuentadante, poniendo norte en justificar y documentar el aludido extremo de la urgencia, realiza una detallada descripción de hechos y circunstancias acontecidos en relación a la atención de los afiliados en extraña jurisdicción. Al respecto, el relato del Sr. Administrador General comienza indicando que *... "aún cuando se hallaba en vigencia el anterior sistema previsional del IPAUSS en el marco de la Licitación Nro. 003/00" ... "formalizó ante el Consejo Directivo de la COSSPRA la solicitud de convenir con el resto de las Obras Sociales Provinciales la cobertura de nuestros afiliados radicados en extraña jurisdicción bajo la modalidad de pago por acto médico" ... y el descargo agrega **... "ello, a fin de tener un resguardo para los afiliados ante la falta de respuesta o cobertura que se observaba como incumplimientos de la Gerenciadora que por ese entonces tenía la misma bajo su responsabilidad"...*** (el subrayado y las negritas fueron requeridas por el Sr. Vocal Legal).

Particular análisis merece el Dictamen Nro.17/03 de la Comisión de Asuntos Asistenciales (IPAUSS), reunida para definir lineamientos referentes a la contratación para las prestaciones medicas asistenciales de los afiliados residentes en extraña jurisdicción que concluye (fs.77) *... "contratar una red asistencial única, por sistema capitado, con un valor máximo a acordar en \$60, estableciendo como fecha máxima de resolución del tema el 3/7/03 ....analizándose las ofertas que se hayan presentado"...* Destaca el Vocal que dicho dictamen tienen fecha 2/7/03. Anotando que a fojas 130 del expediente S0862/03, luce nota de los Directores por Activos, por la cual dirigen a la Comisión Asistencial un reproche que enuncia *... "debieran haberse abocado a la resolución del problema en la misma fecha en que firmaron los convenios con CEMEP y Clínica San Jorge ... y debieron haber firmado los convenios en extraña jurisdicción"...* Solicita el Sr. Vocal Legal que sea anotada en acta esta referencia, en razón a que con ello se excusará de desplegar mayores fundamentos a su voto.

Continúa el Sr. Vocal Legal anotando que el informe que se estudia indica que pese a las gestiones, no se logró la suscripción de los convenios (sólo se logró suscribir con la Provincia de San Juan en enero de 2003) y en virtud de ello, PREVIO A LA ADJUDICACION DE LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



LICITACION 001/02 la Presidencia del IPAUSS solicita se gestione con la intervención de la COSSPRA un acuerdo con las restantes obras sociales provinciales para dar cobertura médico asistencial, de farmacia y odontológica a los afiliados radicados en esas provincias.

El Sr. Vocal Legal, indica que a su juicio, la situación descripta debe ser analizada con detenimiento por dos razones fundamentales: 1ª.-La primera de ellas porque aporta un elemento concreto en cuanto al ***momento en que los funcionarios del IPAUSS tenían conocimiento del inconveniente a solucionar***: en otras palabras, previo a la aprobación del pliego de la segunda licitación (que excluía la prestación en extraña jurisdicción al oferente que resulte adjudicado) los funcionarios sabían de la necesidad de contratar. Elemento que avienta la justificación de aquel hecho que no se puede prever o que previsto no puede ser impedido, que sirve de palió a la excepción al principio de compulsa pública. 2ª.-La segunda razón que amerita un detenido análisis se apoya en la necesidad de requerir al funcionario que indique las acciones que decidió y ejecutó ante los incumplimientos de la gerenciadora que obligaron al IPAUSS -en plena vigencia de un contrato- a llevar a cabo ***gestiones para obtener una prestación por un tercero distinto al que estaba obligado por contrato y al que le abonaba tal prestación***. Razón por la cual hace surgir -cuando menos la presunción- de que el organismo realizó una doble erogación por una misma prestación (una erogación incluida en la cápita que abonaba a la gerenciadora y la otra erogación que debía hacer para honrar los convenios suscriptos con las provincias bajo la modalidad de pago por acto médico). Nótese que el contrato con la Gerenciadora San Jorge vencía el 31/12/02 (e incluso tenía posibilidad de ser renovado por dos años más) y con fecha 22/3/02 (nueve meses antes) se suscribió el Acta Acuerdo con la COSSPRA -por la que IPAUSS se compromete a prestar (y abonar) y recibir servicios-.

Esta actividad, que a juicio del funcionario constituye en un sólido elemento para contrarrestar cualquier imputación de falta de previsión, emerge como hecho nuevo y diferente al que se viene a plantear en éste Plenario, pero no por ello debe ser dejado de analizar ante la posibilidad de generación de perjuicio al erario público, razón por la cual impulso que por la Vocalía de Auditoría se efectúe el requerimiento de documental por la que el organismo indique las erogaciones efectuadas en tal concepto y los correspondientes débitos a la gerenciadora.

El cuentadante indica que ante el fracaso de las gestiones efectuadas para la suscripción de los convenios provinciales, se debió acudir a la contratación directa que hoy estamos analizando y considera así cumplido el extremo que fundamenta la excepción. Pero olvida el cuentadante que -de acuerdo a documental que el mismo aporta- ***ya en el mes de Septiembre de 2002 se había tomado la decisión de no incluir en el nuevo pliego la atención a los afiliados en extraña jurisdicción como obligación de la gerenciadora de modo que no resulta razonable oponer en***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*autos el planteo del "fracaso de la gestión" como hecho imprevisto o inevitable toda vez que tal evento era anunciado ya en Septiembre de 2002 por la Sra. Directora Gerente del Area asistencial en su Nota Nro.071/02 LETRA IPAUSS DGAA.*

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta que comparte los dichos del Vocal preopinante y destaca la carencia de elementos documentales de gran importancia para la toma de decisiones previas al momento de la suscripción del contrato. Sobre el particular destaca el Sr. Vocal la presentación -por Nota 551/03 de fecha 26 de Septiembre próximo pasado- de un Estado de Cuenta corriente (convenio multilateral) Dirección General de Rentas, Estado de deuda sobre el cual sólo se puede indicar que se trata de una copia de difícil lectura y por la que podría apreciarse que el contratado es deudor del fisco. Se adjuntan -con las mismas características que el anterior -copia simple, sin firma ni sello- de presentación en moratoria 93/2000, estados de cuenta corriente, estados contables y otra documental de la que se aprecia recibida por fax con fecha 18/9/03 y remitida a éste Tribunal sin previo análisis por parte del cuentadante.

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal, entiende necesario dejar sentado en acta que las actuaciones arrimadas no tienen entidad suficiente para conmovir la situación analizada oportunamente por éste Tribunal y que llevara al dictado de la Resolución VA 103/03. Nótese que el descargo ofrecido no explica ni justifica *la presentación extemporánea de las actuaciones al Area de Control Previo (Plenaria TCP 01/01)*, tampoco acredita extremos para no considerar el reproche a la modalidad directa de la contratación tramitada con la empresa *Visitar SRL*, toda vez que el monto contratado (de pesos cuatrocientos sesenta mil doscientos cuatro) supera el fijado por el jurisdiccional vigente, *no documentando ni fundando acabadamente los extremos de urgencia invocados para acudir a la excepción del principio de licitación*, igual consideraciones merece el descargo en torno a *La falta de documental y definición con relación a la atención de los afiliados de extraña jurisdicción que se encuentran en tránsito en Capital Federal y/o Tierra del Fuego, y la carencia de diversos elementos, solicitudes de informes y cumplimiento de extremos previos a la suscripción del contrato.*

Agrega el Sr. Vocal Legal que teniendo prevista la fecha de vencimiento del contrato, para marzo del próximo año, será prudente intimar a las autoridades del IPAUSS la toma de decisiones a los efectos de realizar la pertinente compulsa pública para satisfacer el servicio. En su opinión, la urgencia aducida como pretexto para evitar la licitación pública no ha sido demostrada en autos y con fundamento en ello la contratación efectuada merece ser observada legalmente, no obstante, y en el entendimiento de que la rescisión contractual podría ocasionar perjuicios a los afiliados en extraña jurisdicción, y anotando la existencia de quejas y denuncias formuladas por los beneficiarios del sistema (acopiadas en fojas 109 a 129), sumado a ello que el término de vigencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del presente contrato ha sido establecido en ocho meses, cuyo plazo culminará en el mes de marzo del próximo año, estima prudente impulsar su voto por la continuidad del contrato en los términos del artículo 44 de la Ley Provincial Nro. 50 y modificaciones. Esto es, el cuentadante cargará con la probanza respecto a que su apartamiento a la norma (artículo 74 de la Constitución Provincial y artículo 25 de la Ley Territorial Nro. 6) no ha producido perjuicio al Estado (IPAUSS) y será pasible de la aplicación de una multa. A lo dicho, agrega el Vocal, la necesidad de que por Vocalía de Auditoría se disponga el inicio de una investigación especial a los fines de requerir a los responsables del IPAUSS que indiquen las acciones que decidió y ejecutó ante los incumplimientos de la gerencadora que obligaron al IPAUSS -en plena vigencia de un contrato- a llevar a cabo **gestiones para obtener una prestación por un tercero distinto al que estaba obligado por contrato y al que le abonaba tal prestación**. Razón por la cual hace surgir -cuando menos la presunción- de que el organismo realizó una doble erogación por una misma prestación (una erogación incluida en la cápita que abonaba a la gerencadora y la otra erogación que debía hacer para honrar los convenios suscriptos con las provincias bajo la modalidad de pago por acto médico).

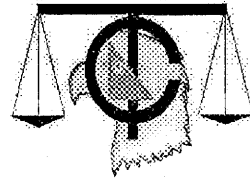
Sometido el tema a consideración de los Sres. Miembros se resuelve por unanimidad el levantamiento de la observación, imponiéndoles a los responsables la carga de realizar el debido llamado a licitación pública en un plazo no superior a los 15 días de notificada, firme y consentida la resolución por la que se expedirá este Cuerpo de Miembros sobre el presente tema. Se le hará saber a los funcionarios que por el hecho de haberse apartado de la norma vigente se les impone la multa que instituye el artículo 44 de la Ley 50 y modificatorias, equivalente al 10% de sus haberes, debiendo ser los funcionarios responsables quienes deberán probar que sus acciones no han originado la inexistencia de perjuicio para la administración, sin perjuicio que el Tribunal de Cuentas, a resultas de la compulsa pública a realizarse, considere necesario el impulso de la debida acción resarcitoria.

Por Vocalía de Auditoría se dará inicio a una investigación especial requiriendo los responsables la indicación de las acciones que se han decidido y ejecutado ante los incumplimientos de la gerencadora que obligaron al IPAUSS -en plena vigencia de un contrato- a llevar a cabo **gestiones para obtener una prestación por un tercero distinto al que estaba obligado por contrato y al que le abonaba tal prestación**. La investigación se efectuará en los términos de la Resolución Plenaria Nro. 71/02 y su objeto será la determinación acerca de la existencia o no de la posible realización de una doble erogación por una misma prestación.

Por Secretaría Privada se elaborará proyecto de Resolución conforme lo resuelto en el presente y se otorgará el pertinente ejercicio de derecho de defensa a los funcionarios sindicados como

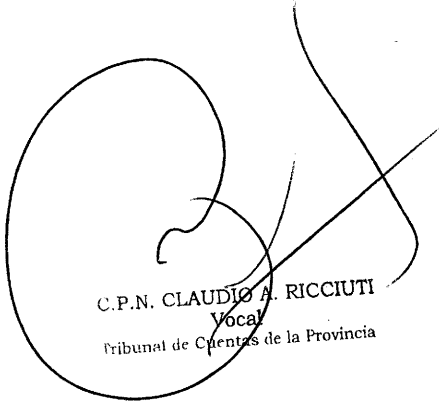


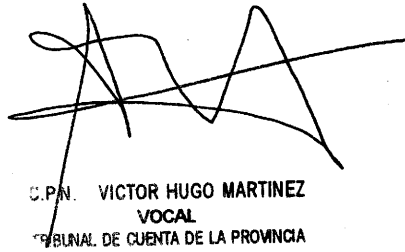
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

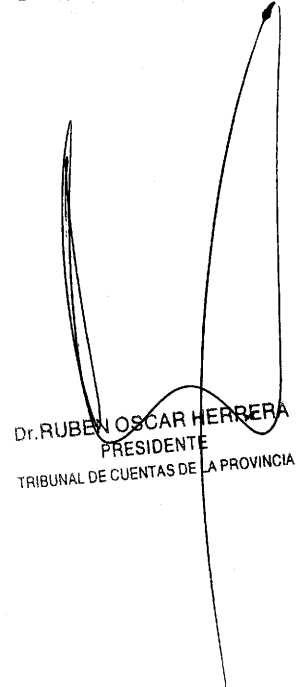


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

responsables y pasibles de la sanción aludida. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicada ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES. CPN Victor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----  
ACUERDO PLENARIO NRO. 431.-

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA